

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

(Ver anexos, en la versión catalana)

— O —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 6802

Resolución del consejero de Salud y Consumo, por la cual se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento y el funcionamiento ordinario de asociaciones de consumidores y usuarios para 2009

El artículo 51 de la Constitución, entre los principios rectores de la política económica y social, y en consecuencia, como uno de los principios que han de inspirar la legislación positiva y la acción de las administraciones públicas, regula la protección de los consumidores y usuarios, siendo una de las vertientes de esta protección el fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Una vez que la Comunidad Autónoma asumió las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de consumo, se procedió a elaborar y a aprobar el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de las Islas Baleares, por medio de la Ley 1/1998, de 10 de marzo, la cual concreta el marco en el cual se ha de llevar a efecto el fomento y la protección del asociacionismo de consumidores y usuarios, y específicamente en su artículo 24.1.e), reconoce el derecho de las asociaciones de consumidores a acceder a las ayudas y subvenciones que convoquen las administraciones públicas, derecho éste que tiene su correlativo en el artículo 27.f) de la misma Ley, cuando prevé la acción de fomento del asociacionismo, como una de las diferentes actuaciones jurídicas, económicas y técnicas que se han de llevar a cabo por parte de las administraciones públicas, con el objeto de alcanzar una efectiva protección de los consumidores y usuarios.

Vistas estas disposiciones legales que fundamentan la existencia de una política de fomento de las asociaciones de consumidores, mediante el soporte económico a su acción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, mediante el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Salud y Consumo fueron aprobadas por Orden de su titular, dictada el día 16 de febrero de 2006.

Por otra parte, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2009, destina las dotaciones de la aplicación presupuestaria 18301.443E01.48000.00, a la financiación de las transferencias corrientes en materia de consumo a personas o entidades sin ánimo de lucro.

Por lo expuesto, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios para el ejercicio presupuestario de 2009, así como sus términos y criterios de concesión, determinados en el anexo I de esta Resolución, de conformidad con la Orden de 16 de febrero de 2006 (BOIB núm. 29, de 25 de febrero), por la cual se aprueban las bases para la concesión de subvenciones en materia de salud y consumo.

SEGUNDO. Se destinan a esta convocatoria la suma de VEINTICINCO MIL (25.000,00 euros) euros, con cargo a la partida presupuestaria 18301.443E01.48000.00, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2009.

TERCERO. Se publicará esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

CUARTO. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común), o alternatively, recurso contencioso

administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación (arts.10 y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Palma, 23 de marzo de 2009

El Consejero de Salud y Consumo,
Vicenç Thomàs Mulet

ANEXO I

PRIMERO. Objeto

1. Pueden ser objeto de subvención, de acuerdo con esta convocatoria, los proyectos que consistan en el mantenimiento y ordinario funcionamiento, de las asociaciones de consumidores y usuarios que se hallen inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de las Illes Balears, y hayan adaptado sus estatutos a la nueva legislación vigente en materia de asociaciones.

2. Estas actividades tendrán la condición de subvencionables, siempre que se desarrollen en el plazo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2008 y el día 31 de octubre de 2009.

SEGUNDO. Beneficiarios

Pueden solicitar subvenciones y tienen la condición de beneficiarios, las asociaciones de consumidores y usuarios que reúnan los requisitos y condiciones que resultan de los artículos 22, 23 i 24 de la Ley 1/1998, de 10 de marzo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de las Islas Baleares.

Tendrán también la condición de beneficiarias, las personas físicas que formen parte como miembros de la asociación y se comprometan a realizar, en nombre y por cuenta de aquélla la totalidad o parte de la actividad subvencionada.

Las sociedades cooperativas de consumo y las federaciones o confederaciones de asociaciones, únicamente podrán solicitar estas subvenciones, en la medida en que acrediten que la actividad concreta a la que se destina la subvención incide directamente en la actividad de protección de los consumidores y usuarios.

TERCERO. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de concesión de subvenciones podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

CUARTO. Requisitos de las solicitudes

Las solicitudes de subvención se acompañarán de la documentación (original o copia compulsada) siguiente:

1. Instancia, según el modelo que resulta del anexo II, firmada por el legal representante de la entidad, y en la cual se hará constar la actividad para la que se solicita la subvención.

2. Memoria explicativa de la actividad y su presupuesto con IVA desglosado, y en su caso, relación de los recursos humanos y medios materiales necesarios por llevarla a efecto. Vista la naturaleza de la actividad subvencionable, de acuerdo con el punto primero de este anexo, no se admitirán solicitudes que excedan en un cinco por ciento el importe total del gasto de funcionamiento/mantenimiento del ejercicio anterior, acreditado mediante la presentación de la liquidación (provisional o definitiva) del presupuesto del ejercicio precedente, salvo que concurran circunstancias excepcionales que justificadamente se prevea que generarán un mayor incremento global de costes, extremos estos que deberán ser apreciados por la Comisión Evaluadora.

3. Declaración responsable del representante legal de la entidad, en relación al hecho de encontrarse ésta al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, así como de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4. Declaración responsable del representante legal de la asociación, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 7 de este anexo.

5. Declaración expresa en la que conste la relación completa de todas las ayudas o subvenciones concedidas tanto por entidades públicas como privadas, y que guarden relación con las actividades para las que se solicita la subvención.

6. Declaración responsable, firmada por el representante legal de la asociación de no encontrarse ésta o sus miembros incurso en las prohibiciones que se prevén en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

7. Certificación bancaria de la existencia y de la titularidad a favor de la asociación, de la cuenta corriente donde se ha de efectuar el ingreso de la subvención concedida.

8. DNI del representante legal de la entidad y CIF de ésta, salvo que ya conste en los archivos del órgano que tramitará el expediente de subvención, y sea designado así por la persona interesada.

9. Certificado del secretario de la asociación, comprensivo de la organización territorial de ésta, así como del número de asociados de la asociación a día 31 de diciembre de 2008, y número total de altas y bajas producidas en el ejercicio, con distinción entre los asociados individuales y los colectivos. Se adjuntará, asimismo, copia del acta constitutiva de la asociación y de sus estatutos, excepto en el supuesto de que estos consten ya registrados en el Registro de asociaciones de consumidores y usuarios de las Islas Baleares y desde entonces no se haya producido ninguna modificación de los mismos.

10. Resumen de los presupuestos de la asociación, previstos para 2009, firmados por el secretario de la entidad y liquidación aunque sea provisional y pendiente de aprobación de los presupuestos de 2008.

QUINTO. Criterios objetivos y de preferencia para la selección de proyectos

La valoración de los proyectos presentados se llevará a efecto de conformidad con los siguientes criterios de baremación:

1. Adecuación de la actividad a subvencionar al desarrollo o consecución de las finalidades que se establecen en la convocatoria: 10 puntos.

2. Cumplimiento de otras actividades previamente subvencionadas por la Consejería en los dos ejercicios precedentes: de 0 a 10 puntos.

Se atribuirá esta puntuación en función de la evaluación del grado de cumplimiento en cada uno de los dos años. No serán penalizadas las asociaciones que habiendo solicitado subvención durante este período no la hayan obtenido.

3. La colaboración con la Dirección General en las actividades del programa 'Consum a ca teva', en el año precedente se puntuará con 5 puntos.

4. La realización de arbitrajes de consumo por parte de la asociación dentro de los 2 últimos años, se puntuará con 20 puntos.

Se considerará cumplido con el hecho de la simple realización de arbitrajes por parte de la entidad dentro de cualquiera de estos dos últimos años.

5. Repercusión social y efectividad presunta de la actividad: de 0 a 30 puntos.

- Para evaluar la repercusión social y la presunta efectividad se tendrán en cuenta los criterios siguientes

- a) Implantación y proximidad geográfica: hasta 6 puntos
 - Por cada centro de la asociación: 2 puntos (si se encuentran concentrados todos en la misma isla)
 - Por cada centro de la asociación: 3 puntos (si no se encuentran concentrados todos en la misma isla)

En el supuesto de existencia de un único centro se computará con 2 puntos.

Únicamente se computarán aquellos centros de la asociación que se encuentren en funcionamiento en el momento de la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Estos extremos deberán concretarse expresamente en la memoria de la actividad a la cual hace referencia el punto 2 del apartado CUARTO de este anexo.

A efectos de justificación deberán presentarse los títulos que habiliten (título de propiedad a favor de la asociación, contratos de alquiler o cualquier otra causa) a tal uso.

b) Plazo de desarrollo de las actividades y horario de atención a asociados y a consumidores en general: hasta 24 puntos.

Por cada mes de atención al público: 1 punto

Por cada hora de atención al público diaria, en jornada continuada: 1 punto hasta un máximo de 6

Por cada hora de atención al público diaria, en jornada de mañana y tarde: 2 puntos hasta un máximo de 12

Se admitirá que la jornada se reduzca los meses de julio y agosto hasta un

máximo de 5 horas en jornada continuada, sin pérdida de puntos.

También se admitirá que las asociaciones que desarrollen su actividad de atención al público ordinariamente en jornada partida, puedan realizar jornada continuada un día a la semana, sin que por ello se pierda la condición de jornada partida.

Asimismo, en el supuesto de que la entidad no tenga atención al público presencial todos los días de la semana, la puntuación por el concepto de horas de atención diaria obtenida de acuerdo con la regla general, se multiplicará por el número efectivo de días de atención al público semanales y el resultado se dividirá por 5.

En este supuesto, y para los casos en los que la asociación tenga más de una sede, se considerará que se cumple con el requisito de atención diaria al público, siempre que de lunes a viernes haya una cualquiera de las sedes abierta con el horario comprometido.

Estos extremos (meses y días de atención, tipo de jornada y horario) deberán ser concretados expresamente en la memoria de la actividad a la cual hace referencia el punto 2 del apartado CUARTO de este anexo.

SEXTO. Determinación del importe de la subvención

El importe máximo de la subvención otorgada a cada asociación no podrá exceder de 6.000,00 euros.

Los proyectos recibirán, hasta agotar el crédito disponible y teniendo en cuenta su presupuesto o la suma solicitada si ésta es inferior, una suma proporcional a la puntuación por los mismos alcanzada, en relación a la máxima puntuación obtenida, con el límite cuantitativo indicado en el primer párrafo de este punto.

Si hubiese un empate en la valoración, entre varios solicitantes, y el crédito remanente resultase insuficiente para cubrir la subvención que les correspondería a todos, la distribución de este remanente se llevará a efecto distribuyéndolo entre los proyectos con idéntica puntuación, a prorrata de su presupuesto o de la suma solicitada si ésta es inferior.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con lo que se dispone en el artículo 7.3 c), de la Orden de la Consejera de Salud y Consumo de 16 de febrero de 2006, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de salud y consumo, si las puntuaciones obtenidas por todos los solicitantes se encuentran dentro de un margen de 20 puntos entre la actividad más y la menos valorada, la Comisión Evaluadora podrá informar, o el instructor podrá proponer, motivadamente en ambos casos, que el total del crédito disponible se distribuya entre todas las actividades a prorrata del importe de su presupuesto o, en su caso, de la suma solicitada si esta es inferior a aquel. En caso de hacerse efectiva esta opción se respetará en todo caso el límite cuantitativo indicado en el primer párrafo de este punto.

SÉPTIMO. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario:

1. Comunicar al instructor, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la notificación de la propuesta de resolución, la aceptación de la propuesta. Se entenderá que se acepta la propuesta en sus términos si no se rechaza expresamente dentro del citado plazo.

2. Llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, destinando efectivamente la cantidad obtenida al financiamiento de la realización de la actividad subvencionada, ejecutando ésta dentro del periodo en el cual ha sido subvencionada.

3. Justificar que la actividad se ha ejecutado, y que se han cumplido los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención, en los términos que prevé el apartado 9 de este anexo.

4. Someterse a las acciones de comprobación y control correspondientes que efectúen los órganos competentes, y poner a disposición de estos la información que les requieran.

5. Comunicar al órgano concedente de la subvención la solicitud o la obtención de otras concurrentes para la misma finalidad. Esta comunicación se deberá realizar en un plazo de tres días hábiles desde que el interesado formule la solicitud o tenga conocimiento de su concesión, y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos de la Consejería.

6. Acreditar con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención, que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con

la Seguridad Social.

7. Dejar constancia, tanto de la percepción de la subvención, como de su aplicación, en los libros de contabilidad o en los registros que, de acuerdo con su naturaleza y la legislación mercantil o fiscal que les sea de aplicación, se encuentren obligadas a llevar las entidades beneficiarias.

8. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de procesos de comprobación y control.

9. Reintegrar los fondos percibidos en la forma y supuestos que se prevén en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

OCTAVO. Órganos competentes y procedimiento para la tramitación y la resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Consumo, la cual llevará a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de la realidad de los datos alegados, y deberá examinar la documentación presentada por las entidades, así como, si procede, llevará a efecto las acciones de comprobación de la realización, por parte de aquéllas, de las actividades subvencionadas en el ejercicio de 2009.

2. Si la solicitud presentada tiene algún defecto o falta algún documento necesario, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, enmiende el defecto o aporte la documentación, bajo la advertencia que, de no hacerlo se le tendrá por desistida de su pretensión.

3. La Comisión Evaluadora, será presidida por la secretaria general de la Consejería de Salud y Consumo, y serán vocales el director general de Consumo, y dos técnicos, uno de la Secretaría General y otro de la Dirección General de Consumo, designados respectivamente por aquellos. Será secretario de la comisión un funcionario de la Dirección General de Consumo, designado por su titular.

4. La Comisión Evaluadora puntuará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5 de este anexo, y emitirá un informe motivado, vistos los términos del punto 6 de este anexo, que servirá de base a la propuesta de resolución a formular por el instructor.

5. Cuando el importe propuesto en el informe de la Comisión, resulte ser inferior a la suma solicitada por aquélla, se comunicará esta circunstancia a la asociación interesada, para que, en el plazo de audiencia de 10 días hábiles previa a la formulación de la propuesta de resolución, pueda modificar su solicitud para ajustarla al importe concedido. Esta modificación de la solicitud habrá de ser informada por la Comisión, teniendo en cuenta que la modificación no podrá afectar al objeto y la finalidad de la subvención, así como tampoco podrá resultar de tanta entidad que suponga una clara modificación de la puntuación de aplicarse de nuevo los criterios de valoración.

6. Los informes de la comisión serán remitidos al órgano instructor, el cual elaborará la propuesta de resolución, la cual, juntamente con los informes de la Comisión Evaluadora, será remitida al órgano competente para dictar la resolución.

7. La propuesta de resolución recogerá ordenadamente, por cantidad otorgada, la lista de solicitantes que han obtenido subvención, junto con la lista de las solicitudes excluidas o rechazadas, con indicación de la causa de exclusión o desestimación.

8. Será competente para dictar la resolución, que será motivada y con la misma estructura que la propuesta, el Consejero de Salud y Consumo. Esta resolución será objeto de publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, y se notificará individualmente a cada una de las entidades interesadas.

9. El plazo para dictar y notificar la resolución, será de 6 meses a contar desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes; si en este plazo no se notificase, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

NOVENO. Gastos subvencionables

1. Justificarán la actividad subvencionada o tienen condición de gastos subvencionables aquellos que racionalmente sean necesarios para llevar a cabo las acciones en que pueda consistir la actividad subvencionada, es decir, el funcionamiento y la actividad de una asociación de consumidores y usuarios.

2. Pueden ser subvencionados los gastos de personal de la asociación (con todas sus cargas); los alquileres de sedes y/o gastos asociados a los inmuebles que se utilicen para el funcionamiento ordinario de la asociación y su mantenimiento; los suministros y los servicios telefónicos o telemáticos y fungibles de oficina.

3. La asociación solicitante, en su solicitud, puede extender la petición al mantenimiento de todos estos aspectos del funcionamiento de la asociación (gastos de personal, de sedes y derivadas, o de suministros, servicios y fungibles), o exclusivamente a uno o dos de estos.

DÉCIMO. Pago

El pago de la subvención se podrá hacer efectivo toda vez resulte justificada suficientemente la realización de la actividad subvencionada. Esta justificación se podrá efectuar dentro del plazo improrrogable comprendido entre el día 1 y el día 10 de noviembre de 2009.

La justificación, mencionada en el párrafo precedente, se llevará a efecto presentando la correspondiente cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo que resulta del anexo V, firmada por la persona beneficiaria o sus representantes legales, y que ha de incluir, en todo caso:

- Memoria de la actividad desarrollada, suficientemente descriptiva de las acciones efectuadas por la asociación para la ejecución de la actividad subvencionada, y especialmente de las incidencias que hayan podido provocar una desviación manifiesta (por defecto o por exceso) respecto del presupuesto presentado.

- Relación detallada de los gastos que se propone sean subvencionados en los términos que se indican en el siguiente párrafo y, si procede, relación de gastos asumidos por la beneficiaria, así como también el importe y origen de otras subvenciones o recursos.

- La justificación de la efectiva destinación del total del importe de la subvención otorgada a la finalidad de ésta, la cual se ha de llevar a cabo mediante la presentación de original y copia de las facturas u otros documentos justificativos del pago, que acrediten que el gasto inherente a la actividad subvencionada, se ha realizado efectivamente. Estas facturas o documentos se detallarán en la cuenta justificativa.

Cuando la actividad subvencionada no se lleve a cabo todo el tiempo programado inicialmente o no se dediquen todos los centros, medios materiales o recursos humanos comprometidos, o cuando los costes efectivos, a pesar de realizarse la actividad completamente, hayan sido inferiores a los inicialmente presupuestados, deberá pagarse un porcentaje de la subvención equivalente al porcentaje de tiempo durante el cual la actividad se haya efectivamente ejecutado, o al coste real de la actividad; excepto que esta modificación de la duración de la actividad o la alteración de las condiciones inicialmente comprometidas por parte de la asociación se consideren un incumplimiento, con las consecuencias que normativamente se derivan de ello.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA 2009

....., con DNI núm., en representación de la entidad
....., en calidad de
entidad con CIF....., y con domicilio en
calle/plaza....., núm. CP y
con teléfono núm.; fax.....

EXPONE

Que de acuerdo con la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 16 de febrero de 2006, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de sanidad y consumo, y la resolución del Consejero de Salud y Consumo de día remito, adjunta, la documentación preceptiva

SOLICITO, la concesión de subvención para la actividad y en la cuantía que se especifica

ACTIVIDAD	CUANTIA
1).....//	 euros

De acuerdo con la citada Orden, en la cuantía indicada.

(...) No se incluye el IVA soportado

(...) Se incluye el IVA soportado, ya que la entidad no tiene ánimo de lucro y lo soporta como consumidor final

Por otra parte (sí/no) autorizo a la Consejería de Salud y Consumo, a solicitar y obtener, por vía informática, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la certificación acreditativa de encontrarse al corriente del pago de obligaciones tributarias con el Estado

..... d de 200...

(Firma)

SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARNS

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE OBLIGACIONES

....., con DNI
núm., y domicilio en..... calle.....,
actuando en nombre y representación de la entidad
....., con CIF..... y en mi calidad de de
ésta.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la asociación..... se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, así como se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Que la asociación para el supuesto de obtener todas o parte de las subvenciones solicitadas, se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 7 del anexo I de la Resolución del Consejo de Salud y Consumo de convocatoria de subvenciones en materia de consumo para el año 2009.

Que ni la asociación ni ninguno de sus miembros se encuentran incurso en las prohibiciones que se prevén en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Y para que así conste, firmo esta declaración en
....., d..... de 200....

(Firma)

SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE SUBVENCIONES CONCURRENTES

....., con DNI
núm., y domicilio en..... calle.....,
actuando en nombre y representación de la entidad
....., con CIF..... y en mi calidad
de de ésta.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la asociación que presido ha obtenido, de las administraciones o entidades que a continuación se indican, por las cuantías y por las actividades que a continuación se relacionan, y por las cuales así mismo solicitamos a ésta Administración una subvención concurrente, les subvenciones siguientes:

Actividad	Entidad/administración otorgante	Cuantía
.....		
.....		
.....		

Y para que así conste, firmo esta declaración en
....., d..... de 200....

(Firma)

SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO

— 0 —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 6549

Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 13 de marzo de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas para el impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E, cofinanciada en un 50% por el Fondo social Europeo a través del Programa Operativo Pluriregional de 'Adaptabilidad y Empleo' núm. 2007ESOSUPO001 en el período de programación 2007-2013.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 de julio de 1999, que establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local y el impulso de los proyectos y de las

empresas calificadas como I+E (BOE nº 182, de 31 de julio) regula diversas medidas de fomento del empleo con la finalidad de apoyar la creación de empleo y de generar actividad productiva en el contexto del mercado de trabajo en el entorno local. Entre las medidas para promover la generación de empleo que contempla la indicada Orden figura la concesión de subvenciones para impulsar proyectos y empresas calificadas como I+E.

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE nº 78, de 1 de abril) incluye en el artículo 2.h) los programas de fomento del desarrollo local (agentes de empleo y desarrollo local, iniciativas locales de empleo y estudios de mercado y campañas de promoción local) reguladas en la Orden ministerial de 15 de julio de 1999 antes mencionada. La disposición adicional segunda de la Orden TAS 816/2005 establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el citado Servicio Público en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación han de adaptar lo que establece la Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

Por otra parte, en fecha 14 de diciembre de 2007, la Comisión europea aprobó el Programa Operativo pluriregional de 'adaptabilidad y empleo' nº 2007ESOSUPO001 en el período de programación 2007-2013, en el cual figura el programa de iniciativas locales de empleo cofinanciado en un 50% por el Fondo Social Europeo.

El Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Illes Balears de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (BOE nº 291, de 5 de diciembre), prevé la transferencia las actuaciones de gestión y control de las subvenciones y las ayudas públicas de la política de empleo que otorga la Administración del Estado por medio del Servicio Público Estatal de Empleo, entre las que figuran las reguladas en la Orden de 15 de julio de 1999 antes mencionada. La comunidad autónoma de Illes Balears asumió la transferencia mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre, de asunción y distribución de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Illes Balears, en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación (BOIB nº 155, de 27 de diciembre).

La disposición adicional primera del Decreto 107/2004, de 28 de diciembre, de desconcentración de funciones de la Consejería de Trabajo y Formación en las direcciones generales adscritas a su Departamento (BOIB nº 187 ext., de día 31) establece que las competencias referidas a las subvenciones objeto de esta Convocatoria pasan a ejercerse por la Consejería de Trabajo y Formación.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria.

El artículo 15 del mismo Decreto Legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que ha de aprobarse por el órgano competente y publicarse en el Boletín Oficial de Illes Balears.

El artículo 3 de la Orden del consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (BOIB nº 73, de día 12) establece que las convocatorias de subvenciones se aprobarán por resolución del Consejero competente en materia de Trabajo y Formación y se publicarán en el Boletín Oficial de Illes Balears.

Por todo ello, de conformidad con lo que establecen el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras antes mencionadas y una vez emitido el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para generar empleo en el entorno local a través del impulso de proyectos y empresas calificadas como I+E en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 (BOE nº 182, de día 31).